



RESOLUCION DIRECTORAL N° 1044-2016-ANA-AAA-IX-UCAYALI

Calleria, 20 DIC 2016

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 148823-2016, tramitado ante la Administración Local de Agua Pucallpa, organizado por Silvia Margarita Olano Pelaez con DNI N° 00063941, en representación de la empresa Hospedaje Ivoyaz, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea, con fines poblacionales, en vía de regularización, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el Artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 85.1 del Artículo 85° del Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala: "La Licencia de Uso de Agua se otorga al titular de la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, regula los procedimientos de Formalización y Regularización de licencia de uso de agua a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua;

Que, el artículo 4° de la norma antes citada, señala: "El plazo para acogerse a la Formalización o Regularización vence el 31 de octubre de 2015."; asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la norma en mención, señala que el plazo para acogerse a la Regularización o Formalización de uso de agua subterránea poblacional y agrario en las cuencas amazónicas es de un (01) año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, la cual venció con fecha 06.06.2016;

Que, la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, tiene por objeto dictar disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de Licencia de Uso de Agua establecidos en la primera disposición complementaria del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;



RESOLUCION DIRECTORAL N° 1044 -2016-ANA-AAA.IX UCAYALI

Que, con fecha 03.06.2016, Silvia Margarita Olano Pelaez con DNI N° 00063941, en representación de la empresa Hospedaje Ivoyaz, solicita Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea, con fines poblacionales, en vía de regularización, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, mediante el Informe Técnico N° 445-2016-AAA-IX-U/SDARH/MADT, de fecha 11.11.2016, la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos, señala: "(...) la administrada señala que el uso de agua corresponde al uso poblacional, para aseo, lavadero, inodoros, duchas, etc., lo que no es concordante con lo establecido en el artículo 59° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, siendo lo correcto el uso productivo – tipo acuícola del agua y/o mayor actividad demandante del recurso (...)", concluyendo que técnicamente, no corresponde la regularización del derecho de uso de agua subterránea solicitado por Silvia Margarita Olano Pelaez con DNI N° 00063941, en representación de la empresa Hospedaje Ivoyaz, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, al haber sido presentado a destiempo después del 31 de octubre del 2015;

Que, en ese sentido, el artículo 39° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que el uso poblacional consiste en la captación del agua de una fuente o red pública, debidamente tratada, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas de preparación de alimentos y hábitos de aseo personal y se ejerce mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional;

Que, asimismo, el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, dispone que la licencia de uso de agua con fines poblacionales se otorga a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional, las que son responsables de implementar, operar y mantener los sistemas de abastecimiento de agua potable en condiciones que garanticen la calidad adecuada del agua para el uso poblacional y la eficiente prestación del servicio. Estas entidades están sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la autoridad competente según corresponda;

Que, del mismo modo, se debe tener presente lo señalado por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, en la Resolución N° 311-2014-ANA/TNRCH de fecha 21.11.2014, emitida en el Expediente TNRCH N° 1234-2014, referente que para obtener la licencia de uso de agua con fines poblacionales, el administrado, deberá acreditar entre otros, la condición de Empresa Prestadora de Servicio de Saneamiento (EPS) u Organización Comunal (Junta Administradora Prestadora de Servicio de Agua Potable, Asociación, Comité u otra forma de organización) elegidas voluntariamente por la comunidad, y constituidas con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados, conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-VIVIENDA. (El resaltado corresponde a este Tribunal); siendo que en el presente caso la administrada no acreditada las condiciones antes señaladas, por lo cual, lo solicitado respecto a obtener la licencia de uso de agua con fines poblacionales, no se configura dentro del "uso de agua poblacional", más bien en uso productivo – otros usos, conforme lo señala la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos, en el Informe Técnico N° 445-2016-AAA-IX-U/SDARH/MADT;

Que, en ese sentido, se debe precisar que el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, en el artículo 4°, señala que: "El plazo para acogerse a la Formalización o Regularización vence el 31 de octubre de 2015." (para los usos poblacional y productivo); asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la norma en mención, señala que para casos de zonas de selva, el plazo para acogerse a la Regularización o Formalización de uso de agua subterránea poblacional y agrario en las cuencas amazónicas es de un (01) año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, la cual venció con fecha 06.06.2016; que si bien, la administrada presenta su solicitud con fecha 06.06.2016, solicitando regularización de "uso de agua subterránea poblacional", la misma que fue evaluada por la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos, en el Informe Técnico N° 456-2016-AAA-IX-U/SDARH/MADT, la cual determino que al administrado le corresponde un "uso productivo – otros usos" y no un "uso poblacional"; por tanto, al ser su solicitud un "uso



productivo – otros usos”, no se configura en el supuesto señalado en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la norma acotada; por lo cual, la solicitud incoada deviene en improcedente por encontrarse fuera del plazo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, esto es, hasta el 31 de octubre de 2015;

Que, por otro lado, es menester señalar que posterior al 31.10.2015, no se aplica los alcances técnicos del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, relacionado al proceso de formalización y regularización de licencia de uso de agua;

Que, para el otorgamiento de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho ya sea para actividades productivas y poblacionales, se realizara en un solo procedimiento la acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, conforme a los lineamientos establecidos; sin embargo, previamente a ello, se iniciara un proceso administrativo sancionador por ejecutar obra en fuente natural y el uso del agua sin autorización, dentro de los alcances de la Ley N° 29338 y su Reglamento;

Que, en ese sentido, mediante Memorándum N° 1029-2016-ANA-AAA.U, de fecha 10.11.2016, la Autoridad Administrativa del Agua IX Ucayali, remite adjunto el Informe Técnico N° 414-2016-AAA.IX.U/SDARH/MADT, a la Administración Local de Agua Pucallpa, sobre instrucciones para la atención de expedientes presentados durante la vigencia del Decreto Supremo N° 007-20015-MINAGRI, que no correspondan a uso poblacional y agrario, detallándose en dicho informe el procedimiento respectivo; por lo cual, La Administración Local de Agua Pucallpa, deberá instruir a la administrada respecto el procedimiento antes acotado, a fin de que cumpliendo con los lineamientos establecidos, si corresponde, obtenga la licencia respectiva;

Que, sin perjuicio de lo antes señalado en el considerando anterior, se tiene que de los documentos que obran en el presente expediente, se infiere que la administrada está haciendo uso del agua y ha ejecutado obras de aprovechamiento hídrico, sin la debida autorización correspondiente, por lo cual la Administración Local de Agua Pucallpa, debe realizar las actuaciones, evaluaciones y verificaciones que permitan contrastar tal hecho, luego determine si corresponde el inicio del procedimiento administrativo sancionador, contra quien resulte responsable del hecho advertido, esto en razón de ser el órgano instructor de los procedimientos administrativos sancionadores, conforme lo prescribe la Directiva General N° 007-2014-ANA-J-DARH, que establece las normas para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la legislación de Recursos Hídricos;

Que, estando a lo recomendado por la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos y lo opinado por la Subdirección de la Unidad de Asesoría Jurídica, según el Informe Legal N° 1156-2016-ANA-AAA-IX-U/SDUAJ; y en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como la Resolución Jefatural N° 278-2016-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua IX Ucayali.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea, con fines poblacionales, para el procedimiento de Regularización, presentada por Silvia Margarita Olano Pelaez con DNI N° 00063941, en representación de la empresa Hospedaje Ivoyaz, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Administración Local del Agua Pucallpa, instruya a la administrada, para iniciar el procedimiento administrativo a seguir para la Obtención de la Licencia de Uso de Agua, en vía de Regularización, esto conforme a las instrucciones señaladas en el Memorándum N° 1029-2016-ANA-AAA.U, de fecha 10.11.2016.

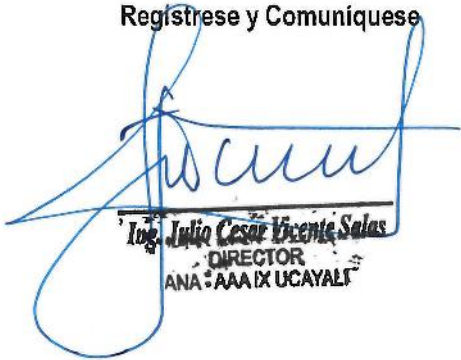


RESOLUCION DIRECTORAL N° 1044 -2016-ANA-AAA.IX UCAYALI

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Administración Local del Agua Pucallpa, sin perjuicio de lo señalado en el artículo que antecede, como órgano instructor de los procedimientos administrativos sancionadores, actúe de acuerdo a lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y conforme a la Directiva General N° 007-2014-ANA-J-DARH, que establece las normas para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la legislación de Recursos Hídricos, con el objeto de determinar si corresponde el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra quien resulte responsable del hecho advertido en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Pucallpa, la notificación de la presente resolución a Silvia Margarita Olano Pelaez con DNI N° 00063941, en representación de la empresa Hospedaje Ivoyaz, para su conocimiento, en el modo y forma de Ley

Regístrese y Comuníquese


Ing. Julio Cesar Vicente Salas
DIRECTOR
ANA - AAA IX UCAYALI